

del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto. Salvo en la Convención sobre el Genocidio, no recuerda ningún caso en que la Asamblea General haya examinado detalladamente un proyecto de convención, artículo por artículo, y lo haya recomendado inmediatamente a los Estados. Opina que es poco probable que la misma Asamblea General examine el proyecto y lo recomiende a los Estados Miembros para su firma. La Asamblea tiene un programa muy recargado todos los años y, por otra parte, muchas de las delegaciones sólo incluyen un número muy reducido de juristas.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

## 468.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 20 de junio de 1958, a las 9.45 horas*

*Presidente : Sr. Radhabinod PAL*

**Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/3623, A/CN.4/114 y Add. 1 a 6, A/CN.4/116 y Add. 1 y 2, A/CN.4/L.72, A/CN.4/L.75) [continuación]**

[Tema 3 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/3623, PÁRRAFO 16 ; A/CN.4/116/ADD. 1 Y 2) [continuación]

FORMA DEFINITIVA DEL PROYECTO (*continuación*)

1. El Sr. MATINE-DAFTARY declara que el proyecto de la Comisión sobre relaciones e inmunidades diplomáticas constituye un avance significativo en derecho internacional ; y no sólo reemplazará al Reglamento de Viena y a la Convención de La Habana, sino que consignará todos los cambios ocurridos en el derecho internacional relativo a las relaciones diplomáticas en los últimos 150 años. Debido a la importancia del proyecto de artículos, cree que se debería recomendar a la Asamblea General en forma de proyecto de convención, como se prevé en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 23 del Estatuto de la Comisión. Sin embargo, no estima necesario recomendar que se convoque a una conferencia especial, pues el proyecto de convención, una vez aprobado por la Asamblea General, podría ser abierto inmediatamente a la firma de los Estados Miembros.

2. Si se decide recomendar el proyecto de artículos como convención, debería resolverse la cuestión de las cláusulas finales (relativas a ratificación, revisión, entrada en vigor, etc.). El orador estima que las cláusulas finales deberían ser redactadas por la propia Comisión, más que por la Sexta Comisión de la Asamblea General ; y propone que el Comité de Redacción las prepare y las someta a la aprobación de la Comisión.

3. El PRESIDENTE afirma que si la Comisión decide recomendar el proyecto de artículos como convención, naturalmente el Comité de Redacción preparará las cláusulas finales para que la Comisión las apruebe.

4. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, duda que la Comisión deba ocuparse de las cláusulas finales. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar la Secretaría presentó memoranda con las diversas cláusulas posibles sobre ratificación, reservas, etc., y la Conferencia escogió por mayoría las que le parecieron mejores. La redacción de las cláusulas finales dista mucho de ser sencilla ; y como los Estados que participan en una Conferencia quizá deseen elegir entre varias, parece razonable adoptar el método empleado para el proyecto de artículos sobre el derecho del mar.

5. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta de presentar a la Asamblea General los proyectos de artículos en forma de recomendación, con arreglo al inciso c) del párrafo 1 del artículo 23 del estatuto de la Comisión.

*Queda aprobada la propuesta.*

### Organización de los trabajos de la Comisión

[Tema 8 del programa]

6. El PRESIDENTE anuncia que ha discutido con los Relatores Especiales la organización de los trabajos sobre los tres temas restantes del programa. Han convenido en que la Comisión debería examinar inmediatamente el tema de las relaciones e inmunidades consulares y dedicarle el resto del período de sesiones. En el 11º período de sesiones las primeras cinco semanas deberían ser bastantes para concluir el debate sobre relaciones e inmunidades consulares, y el resto de dicho período de sesiones se dividiría entonces entre el derecho de los tratados y la responsabilidad internacional, dejando una semana para el examen del informe.

7. El derecho de los tratados es un tema tan vasto, que si se examina ininterrumpidamente probablemente exigirá dos períodos de sesiones completos. Propone, pues, examinar capítulo por capítulo los proyectos del Relator Especial (A/CN.4/101, A/CN.4/107 y A/CN.4/107) y transmitir los capítulos a los Gobiernos, para que formulen sus observaciones, a medida que se los vaya examinando.

8. El Presidente invita a la Comisión a aceptar este procedimiento, quedando naturalmente entendido que podrá modificarlo si lo exigen las circunstancias.

*Así queda acordado.*

### Colaboración con otros organismos

9. El PRESIDENTE señala la propuesta conjunta presentada por el Sr. Alfaro, el Sr. Amado y el Sr. García Amador (A/CN.4/L.77). El objeto de la propuesta es pedir al Secretario General

que autorice al Secretario de la Comisión a asistir a la cuarta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en calidad de observador.

10. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, refiriéndose en general al tema del programa, dice que el 8 de mayo de 1958 se recibió una comunicación del Comité Consultivo Jurídico Asiático-africano en la que se invita a la Comisión a enviar un representante al segundo período de sesiones de dicho Comité que se celebrará en Colombo (Ceilán) del 14 al 26 de julio de 1958. Este Comité, establecido en 1957, incluye en su programa temas como las inmunidades diplomáticas y el régimen de alta mar que también interesan a la Comisión de Derecho Internacional. Es imposible, por lo tardío de la invitación y las dificultades consiguientes para hacer los preparativos del caso, enviar un representante de la Comisión a la reunión de 1958; pero el Sr. Liang cree que la Comisión debería tomar nota de la invitación, expresar su interés por el trabajo del Comité y pedirle que la informe acerca de sus actividades, especialmente de las relacionadas con la labor de la Comisión.

11. En respuesta al Sr. Sandström dice que en la carta que se enviará se hará constar también que la fecha del período de sesiones del Comité Consultivo Jurídico Asiático-africano es demasiado próxima para que la Comisión pueda tomar en consideración la posibilidad de enviar un representante a esa reunión.

12. El Sr. ALFARO, refiriéndose a la propuesta conjunta (A/CN.4/L.77), dice que el párrafo 4 del artículo 26 del Estatuto de la Comisión menciona expresamente las consultas con la Unión Panamericana.

13. La codificación del derecho internacional tiene una larga historia en la América Latina; en la Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana en 1928, se adoptaron por lo menos diez convenciones relativas a cuestiones como el derecho de los tratados, la neutralidad, la nacionalidad, las inmunidades diplomáticas y consulares y el derecho internacional privado. El trabajo de codificación ha continuado en América Latina, y el orador está convencido de que la consulta con los órganos interamericanos que se dedican a este trabajo resultará también provechosa para la Comisión.

14. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta conjunta.

*Por unanimidad queda aprobada la propuesta.*

15. El PRESIDENTE propone a la Comisión invitar a su Secretario a responder a la invitación del Comité Consultivo Jurídico Asiático africano por una carta conforme a los términos que ha sugerido.

*Así queda acordado.*

16. El Sr. ŽOUREK expresa la esperanza de que las dos organizaciones regionales mencionadas continuarán comunicando a la Comisión los resultados de todo trabajo que sea de interés para ésta.

17. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, cita el párrafo 24 del informe de la Comisión sobre su anterior período de sesiones (A/3623) y señala que la Comisión ha pedido al Comité Consultivo Jurídico Asiático-africano que envíe todas las observaciones que desee formular sobre las cuestiones sometidas a estudio de la Comisión y acogerá con agrado toda información sobre el desarrollo del programa del Comité.

#### **Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/108)**

[Tema 6 del programa]

#### DEBATE GENERAL

18. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, al presentar su informe sobre relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/108) manifiesta que, como indica su título, el proyecto se divide en dos partes: la primera relativa al establecimiento, ejercicio y terminación de las relaciones consulares y la segunda a los privilegios e inmunidades de las diversas categorías de representantes consulares. El orador no cree necesario discutir extensamente la naturaleza de la representación consular. La cuestión de la representación jurídica de los representantes consulares, que hasta el siglo XIX daba lugar a apasionados debates, está resuelta desde hace mucho tiempo, tanto en la teoría como en la práctica y todo el mundo reconoce en nuestros días, tanto el carácter público del funcionario consular en su calidad de representante del Estado, como el hecho de que no le corresponden privilegios e inmunidades diplomáticos.

19. Las diversas clases de representantes consulares nunca han sido definidas en un instrumento internacional, como lo fueron las categorías de agentes diplomáticos en el Reglamento de Viena enmendado por el Protocolo de Aquisgrán. Sin embargo, del análisis de la práctica seguida en las distintas naciones se desprende que los representantes consulares pueden agruparse en cuatro clases: cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares. Lo que complica bastante la cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos es la existencia de varias categorías de representantes consulares: cónsules de carrera, que son funcionarios del Estado que trabajan únicamente para él y son remunerados por él; cónsules honorarios, que en su mayoría son elegidos entre los comerciantes u hombres de negocios del Estado en cuyo territorio han de ejercer sus funciones y que en la mayoría de los casos no tienen la nacionalidad del Estado que los designa; y, finalmente, representantes consulares, que, si bien son funcionarios del Estado acreditante, están autorizados por sus leyes nacionales a ejercer alguna otra actividad lucrativa. Como los cónsules de esta última categoría son asimilados generalmente a los cónsules honorarios en los reglamentos nacionales, el Sr. Žourek les ha reconocido en su proyecto la misma condición jurídica que a los cónsules honorarios.

20. La situación es algo complicada en lo que respecta a los cónsules honorarios. Algunos Estados ni los designan ni los aceptan; otros los aceptan aunque no los designan; y otros, finalmente, los aceptan y los designan. Como explica el Sr. Žourek en su informe (A/CN.4/108, párrafo 15), el Comité de Expertos para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional, establecido bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, se pronunció en contra de la institución del cónsul honorario. Sin embargo, a pesar de los inconvenientes indicados por el Comité de Expertos, son muchos los Estados que continúan empleando cónsules honorarios y la institución es defendida por varios autores. Estimando imposible pasar por alto dicho estado de cosas, el Relator Especial se ha sentido obligado a codificar la condición jurídica de los cónsules honorarios. Sin embargo, ha llegado a la conclusión de qué si se quiere tomar en cuenta la práctica seguida por los diferentes Estados, el único modo de lograr que se acepte un proyecto de convención relativo a las relaciones e inmunidades consulares es tratar de los cónsules honorarios en capítulo aparte e incluir en las cláusulas finales (artículo 39) una disposición que permita a los Estados que no reconocen la institución excluir ese capítulo en el momento de la ratificación de la adhesión.

21. Es interesante observar que en cuanto se refiere a las relaciones e inmunidades consulares, la fuente principal no consiste principalmente en las normas consuetudinarias. En materia de derecho internacional las funciones consulares y los privilegios e inmunidades consulares están regidos principalmente por gran número de convenciones bilaterales y algunas convenciones multilaterales, entre éstas principalmente la Convención relativa a los agentes consulares firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928<sup>1</sup>. Entre esas convenciones bilaterales, las convenciones consulares constituyen una fuente muy valiosa de información sobre el derecho y la práctica de los Estados en esta materia. Sin embargo, puede hallarse una cantidad considerable de material interesante en tratados más generales, como los tratados de comercio y navegación, los tratados de amistad y representación de empresa, los convenios sobre los trabajadores extranjeros y los tratados de extradición. El derecho interno es otra fuente abundante de material. La recopilación de los reglamentos en vigor en los diversos países sobre la condición y actividades de los representantes consulares, publicada hace poco por la Secretaría<sup>2</sup>, y que tiene la gran ventaja de contar con un índice que facilita mucho la consulta de este volumen, indudablemente constituirá una gran ayuda tanto para la Comisión como para los Gobiernos cuando formulen más adelante sus observaciones acerca del proyecto.

<sup>1</sup> *League of Nations Treaty Series*, Vol. CLV, 1934-1935, N.º 3582.

<sup>2</sup> «*Laws and Regulations regarding Diplomatic and Consular Privileges and Immunities*», 1958 (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 58.V.3).

22. Aunque las convenciones multilaterales y bilaterales y los reglamentos nacionales tratan de este asunto de un modo muy distinto, tienen algunos principios comunes y una serie de principios que, si bien no se expresan en la misma forma en todos los textos, permiten llegar a un *minimum* codificable en un proyecto de convención internacional. A juicio del orador, el proyecto sólo resultará útil si se le da la forma de un proyecto de convención. Esta cuestión debe resolverse desde el primer momento, ya que la forma del texto será muy distinta según que constituya únicamente una nueva exposición de los principios establecidos en el derecho general o que se añadan las normas aceptadas en las convenciones internacionales en una convención internacional. En este caso, el proyecto habrá de incluir una serie de principios que, aun no siendo universalmente aceptados, figuran en varios tratados bilaterales y promoverían el desarrollo del derecho internacional.

23. Una cuestión general sobre la cual sería conveniente una decisión desde el principio es la del término genérico que haya de emplearse para abarcar todas las categorías de cónsules. La terminología es muy diversa y, aunque el asunto no sea de gran importancia, el orador estima que algo debería intentarse para unificarla en pro de la claridad y a fin de eliminar una posible causa de controversias. El término «cónsul» es el de uso más común; pero, como se verá en el artículo 3 de su proyecto, tiene el inconveniente de aplicarse tan sólo a una de las cuatro clases diferentes y, por lo tanto, únicamente se puede emplear como término genérico si no hay peligro de equívoco. Otros términos genéricos de uso corriente son «funcionario consular», «agente consular», «autoridad consular» y «representante consular». El término «agente consular» también tiene el inconveniente de designar a la cuarta categoría en su proyecto de artículo 3 y además se emplea en ciertos reglamentos para designar a los funcionarios no remunerados. También se presta a confusiones el término «agente de servicios consulares», referido no solamente al jefe de la oficina, sino también a todos los miembros del personal subordinado. Tal vez el término genérico más satisfactorio sería «representante consular», que es de fácil traducción a otros idiomas.

24. Otra cuestión general que ha de resolverse es la relación entre la nueva convención, si se decide adoptar tal instrumento, y los tratados bilaterales vigentes, que a menudo conceden a los representantes consulares un trato más favorable que el previsto en el proyecto, el cual necesariamente debe constituir un común denominador de las diversas normas y prácticas. Como no es razonable esperar que los Estados denuncien todos sus convenios bilaterales a este respecto, el Sr. Žourek ha creído preferible, para facilitar la aceptación general del texto, incluir una disposición (artículo 38) donde se establece que el instrumento no afecta en modo alguno las convenciones existentes y que sólo se aplica a las cuestiones no regidas por convenciones anteriores. Otro problema es el de la repercusión que puede tener la nueva conven-

ción en las convenciones multilaterales vigentes, cuestión que no resultará muy difícil de resolver en la práctica. Si considerasen adecuadas las disposiciones de la nueva convención, los Estados podrían denunciar la convención anterior.

25. El primer informe del orador no abarca todos los aspectos de este tema, debido, en parte, a que a fines de 1956 no disponía de todo el material ahora reunido. Por ello presentará dentro de poco un segundo informe sobre la inmunidad de los cónsules respecto de la jurisdicción penal (cuestión reglamentada por muchos tratados bilaterales), su situación en territorio ocupado, la cláusula de la nación más favorecida con respecto a las relaciones e inmunidades consulares y otras cuestiones.

26. Desea el Sr. Žourek conocer el parecer de la Comisión acerca de ciertas cuestiones más discutibles, como las siguientes: la forma que habrá de darse al proyecto (es decir, si se ha de preparar como proyecto de convención); la estructura interna del proyecto, incluso la cuestión de si ha de tratarse de los cónsules honorarios en un capítulo especial; la conexión entre las relaciones diplomáticas y las consulares (artículo 1); establecimiento, terminación y ruptura de relaciones consulares y retiro del exequátur; y, finalmente, la cuestión de las misiones consulares ante Gobiernos no reconocidos. El Sr. Žourek estima que si los miembros de la Comisión pudieran presentarle ahora sus observaciones e indicarles las disposiciones que proponen añadir, suprimir o enmendar, la Comisión el podría probablemente adelantar mucho el estudio de esta cuestión en el próximo periodo de sesiones, ya que los artículos referentes a muchas cuestiones en que existe, con diferencias de detalle, una práctica general bien establecida, podrían asignarse tras breve examen al Comité de Redacción. El hecho de que la Comisión examine el proyecto sobre las relaciones e inmunidades consulares cuando tiene aún fresco el recuerdo de sus decisiones sobre problemas paralelos acerca de los privilegios e inmunidades diplomáticos, habrá de facilitar también mucho los trabajos.

27. El PRESIDENTE propone que, de igual modo que al discutir el proyecto sobre privilegios e inmunidades diplomáticos, la Comisión parta del supuesto de que el texto adoptará la forma de un proyecto de convención, pero aplaze su decisión definitiva en cuanto a la forma del proyecto hasta que el texto esté completo.

28. Sir Gerald FITZMAURICE, al referirse al problema de la terminología, manifiesta que si bien no tiene ninguna objeción fundamental que oponer al término genérico «representante consular», propugnado en párrafo 101 de la parte 1 del informe del Sr. Žourek, le parece que tiene varios inconvenientes. Indudablemente, un funcionario consular es un representante de su país, pero a través de la historia no ha sido siempre ésa su función primordial. El empleo del término podría hacer horrosa la distinción entre representantes diplomáticos y consulares. Por último, si la Comisión se refiere a los cónsules como «representantes

consulares» mientras se refiere a los diplomáticos como «agentes diplomáticos», casi parecerá indicar que el funcionario consular tiene un carácter más representativo que el agente diplomático, cuando lo que ocurre es lo contrario. El término «funcionario consular» es el que le resulta más familiar, pero no prefiere decididamente ninguna de las designaciones corrientes.

29. El Relator Especial ha preparado su proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares antes aún de que estuviera completo el primer proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, en el cual desde entonces son muchos los cambios introducidos. Estima el orador que la Comisión debería adoptar como orientación para resolver toda cuestión de relaciones e inmunidades consulares que presente una verdadera analogía con otra de relaciones e inmunidades diplomáticas, el criterio de la mayor uniformidad posible entre los textos de ambos proyectos. Por ejemplo, después de discutir si los Estados tienen derecho a establecer relaciones diplomáticas y si es conveniente referirse a ese derecho, la Comisión se limitó en definitiva a una declaración similar a la del párrafo 3 del artículo 1 del proyecto del Sr. Žourek sobre relaciones consulares, a saber, que las relaciones diplomáticas se establecen por consentimiento mutuo. Como no es conveniente colocar el establecimiento de relaciones consulares en un plano superior al de las relaciones diplomáticas, preferiría el orador que se suprimiera el párrafo 1 del artículo 1 del texto del Sr. Žourek y que el texto del artículo sea más similar al del artículo 1 del proyecto sobre relaciones diplomáticas.

30. En cuanto a la forma que ha de darse al proyecto, estima que los argumentos en favor de prepararlo como proyecto de convención son mucho más poderosos que en el caso de las relaciones e inmunidades diplomáticas. Aunque pocos asuntos de los que trata el proyecto puedan calificarse de realmente nuevos, virtualmente es la primera vez que se intenta redactar un instrumento que abarque materias acerca de las cuales no existen ni siquiera normas de derecho consuetudinario.

31. Está plenamente convencido de que sería una omisión muy grave no tratar en el proyecto de la institución del cónsul honorario, que constituye un aspecto de las relaciones consulares cuya importancia, ya considerable, crece sin cesar.

32. El Sr. TUNKIN conviene en que el problema de la terminología es importante. La que se emplee en el proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares debería coincidir con la empleada en el proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, ya que en ambos hay muchas ideas y disposiciones paralelas. Sin embargo, sugiere que la Comisión no discuta ahora las cuestiones de terminología y pida al Relator Especial que prepare un artículo con definiciones que examinaría luego detalladamente.

33. El Sr. FRANÇOIS disiente de la opinión expresada por el Relator Especial acerca de los cónsules honorarios. El Relator Especial parece

considerar a los cónsules honorarios como representantes de una institución que pertenece al pasado y que algunos Estados conservan por razones meramente pecuniarias. Sin embargo, el Relator Especial admite que ciertos países aún emplean esa categoría de cónsules.

34. A juicio del orador, el Relator Especial no hace justicia a la institución de los cónsules honorarios. Ciertos países, especialmente los países pequeños con una marina mercante importante, están obligados a nombrar cónsules honorarios, porque precisan en casi todos los puertos del mundo alguna autoridad que ejerza las funciones consulares. Nombrar cónsules de carrera en tan vasta escala sería inútil además de oneroso, pues en la mayoría de los casos no habría en ciertos puertos trabajo suficiente para justificar el empleo de un cónsul de carrera. Podría alegarse que bastaría a los Estados marítimos tener cónsules en las capitales de los Estados en cuyos puertos tocan sus buques, pero no puede esperarse que el personal de a bordo se traslade a la capital en cada ocasión sólo para hacer firmar sus documentos.

35. El Relator Especial afirma que algunos Estados se niegan a aceptar cónsules honorarios. El Sr. François desearía que el Relator Especial le presentara una lista de los países a que alude.

36. El Sr. YOKOTA acepta que el proyecto de artículos se presente en forma de convención.

37. El orden de los artículos y su terminología habrán de concordar lo más estrictamente posible con el orden y la terminología de los artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Sería necesario volver a considerar el artículo 1, desde ese punto de vista.

38. Conviene con Sir Gerald Fitzmaurice y con el Sr. François en que los cónsules honorarios constituyen un grupo importante de funcionarios consulares. El Japón probablemente tiene hoy más cónsules honorarios que antes de la segunda guerra mundial. Antes de la guerra tenía un cónsul de carrera en Zurich, por ejemplo, mientras que ahora sólo tiene allí un cónsul honorario. Es evidente, por lo tanto, que el proyecto debe incluir disposiciones sobre los cónsules honorarios; pero como la condición de estos funcionarios es muy distinta de la de los cónsules de carrera, procede tratarlos en capítulo aparte.

39. Sin embargo, no admite que se les separe de los cónsules de carrera a los efectos del artículo 39 del proyecto, que permite la ratificación de la totalidad de los artículos o de todos ellos a excepción de los relativos a los cónsules honorarios. Ese criterio se basa en el supuesto de que muchos Estados se oponen en principio a la designación de cónsules honorarios. Pero ése no es el caso; y que algunos Estados no designen ni acepten cónsules honorarios, no es razón suficiente para tratarlos de modo distinto en cuanto se refiere a la ratificación de la convención. La situación de los cónsules honorarios es algo semejante, aunque no idéntica, a la de los agentes diplomáticos nacio-

nales del Estado en que están acreditados. Algunos miembros de la Comisión se han opuesto categóricamente a la designación de tales personas como agentes diplomáticos y han sostenido que no deberían ser mencionados en el proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Sin embargo, los Estados que hallan objetable la designación de esos agentes diplomáticos o cónsules honorarios, siempre pueden negarse a aceptar su nombramiento y es innecesario prever la posibilidad de una ratificación parcial a ese respecto. Es cierto que un procedimiento de ratificación parcial similar al sugerido por el Relator Especial se adoptó en el Acta General de 1928 para la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales, pero ese instrumento trataba de una cuestión totalmente distinta, y el orador pide, pues, al Relator Especial que revise su artículo 39.

40. El Sr. VERDROSS felicita al Relator Especial por su informe, que seguramente permitirá a la Comisión decidir con rapidez el asunto en su próximo periodo de sesiones. Sin embargo, ha de señalar dos cuestiones de índole general.

41. El Relator Especial ha declarado que la cuestión de las relaciones e inmunidades consulares sólo está regulada por tratados. Aunque es generalmente cierto, algunos de los principios de que se trata pertenecen al derecho internacional y, en consecuencia, la tarea de la Comisión no sólo debería consistir en estudiar el derecho comparado, sino también en determinar qué principios generales existen acerca de este asunto.

42. No comparte el criterio del Relator Especial, de que las relaciones diplomáticas y consulares estén necesariamente vinculadas. Las relaciones consulares se rigen por acuerdo entre los Estados respectivamente interesados. Si bien es verdad que las funciones diplomáticas son más amplias que las consulares, no es menos cierto que los funcionarios consulares están en contacto mucho más estrecho que los agentes diplomáticos con las instituciones del país donde desempeñan sus funciones. Mientras que el agente diplomático ha de actuar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el funcionario consular tiene acceso directo a los tribunales y a los servicios administrativos locales. Aunque las relaciones diplomáticas y consulares habitualmente van juntas, hay casos de relaciones diplomáticas sin relaciones consulares y sería un error afirmar que están indisolublemente unidas.

43. El Sr. ALFARO felicita al Relator Especial por la excelente base que ha proporcionado para el debate.

44. Conviene en que el proyecto de artículos debería presentarse en forma de convención, pues la materia de que trata se presta especialmente para dicho instrumento.

45. Con respecto a la terminología, conviene con Sir Gerald Fitzmaurice en que sería inadecuado emplear el término «representantes consulares» como denominación general de todos los funcio-

narios consulares, cuando los miembros de las misiones diplomáticas, que representan a sus países en una esfera más elevada, han sido llamados simplemente « agentes diplomáticos ». Sin embargo, no cree que deba emplearse la expresión « agentes consulares », a pesar de ser conveniente y de permitir la uniformidad entre los dos proyectos, pues se presta a confusión por el hecho de aplicarse a los funcionarios de categoría inmediatamente inferior a la de los vicecónsules. Por lo tanto, sugiere que el término genérico sea « funcionario consular ».

46. El Sr. BARTOŠ dice que, a su juicio, el informe del Relator Especial constituirá una sólida base para la labor de la Comisión. Sin embargo, muchas de sus disposiciones habrán de ser redactadas de nuevo.

47. Con respecto a los cónsules honorarios, comparte la opinión del Sr. François y agrega que los países de emigración también tienen necesidad de emplear cónsules honorarios en los países de inmigración, a fin de que sus nacionales que hayan emigrado allí no queden sin protección consular. Insistiendo sobre el caso de los cónsules honorarios empleados por los países marítimos en los puertos, añade que el trabajo exigido por la protección de los intereses de los inmigrantes no justifica que se designen cónsules de carrera, ni desde el punto de vista de los gastos ni desde el punto de vista del empleo económico del personal. Los cónsules honorarios empleados por los países de emigración son con gran frecuencia emigrantes que han llegado a ser ciudadanos respetados de los países en que se instalaron.

48. El Gobierno de Yugoslavia, por ejemplo, ha abandonado la política de no emplear cónsules honorarios adoptada inmediatamente después de la guerra y ha decidido no sólo restablecer sino dar nuevo impulso a esa institución. Esos cónsules honorarios desempeñan las mismas funciones que los cónsules de carrera, aunque quizá no disfruten de las mismos privilegios e inmunidades. Por lo tanto, las disposiciones del Relator Especial acerca de los cónsules honorarios deberían ser objeto de una nueva redacción.

49. Con respecto a la terminología, está de acuerdo con el Sr. Alfaro en que el empleo de la expresión « agente consular » como término general descriptivo de los funcionarios consulares puede originar equívocos, pues en la terminología corriente los agentes consulares tienen responsabilidades determinadas y bien definidas.

50. Otro asunto que merece ser tratado con más detalle en el proyecto es la acumulación de funciones diplomáticas y consulares. En Australia, Nueva Zelanda y la Unión Sudafricana, por ejemplo, los funcionarios consulares de algunos países, si bien no tienen derecho a desempeñar funciones diplomáticas ni son considerados encargados de negocios, actúan como intermediarios entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde están acreditados.

Además, no es raro que los diplomáticos desempeñen funciones consulares sin perder su categoría diplomática, y cita como ejemplo muchas misiones diplomáticas de América Latina acreditadas en Londres. En ciertos casos, podrían poseer tanto las credenciales diplomáticas como las patentes consulares que les conceden el derecho de acceso directo a las autoridades del Estado en que están acreditados. No obstante, en casos de duda, se considera que su condición de agentes diplomáticos se antepone siempre a su condición de cónsules. También podría mencionarse la práctica corriente de que las embajadas tengan una sección consular algunos de cuyos miembros, a pesar de ejercer funciones consulares y de estar provistos de las correspondientes patentes, figuran en la lista diplomática.

51. El Relator Especial ha indicado que algunos países no admiten la designación de cónsules honorarios. El Sr. Bartoš cree que así ocurre únicamente en ciertos países de Europa oriental.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

---

## 469.<sup>a</sup> SESIÓN

Lunes 23 de junio de 1958, a las 15.00 horas

Presidente : Sr. Radhabinod PAL

---

### Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/108) [continuación]

[Tema 6 del programa]

#### DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. HSU se adhiere a los miembros de la Comisión que han felicitado al Relator Especial por su excelente informe (A/CN.4/108).
2. En el párrafo 43 del informe se declara que, a pesar de reiterados esfuerzos, China sólo logró obtener la abolición de la jurisdicción consular durante la segunda guerra mundial. Es necesario explicar por qué esa jurisdicción no había sido abolida antes en China. Si sólo hubiera estado en juego la jurisdicción misma, se la hubiera abolido mucho antes porque, en primer lugar, el sistema no se basaba en el derecho consuetudinario sino en tratados, y porque, en segundo lugar, China lo había aceptado en gran parte voluntariamente, sin más excepciones que el caso de Inglaterra después de la guerra del opio y el del Japón después de la guerra de Corea. Pero la abolición del sistema se demoró porque complicaba la situación la existencia de establecimientos y concesiones extranjeros en ciertas ciudades y de derechos especiales de navegación en ciertos ríos y canales. Como los comerciantes extranjeros y algunos de sus Gobiernos pretendían conservar ese conjunto de derechos, hubo que esperar hasta la Segunda Guerra Mundial para lograr suprimir la jurisdicción consular,